DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de septiembre de 2003

relativa a la celebración de un Acuerdo que modifica el Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA)

(2003/705/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 y la primera frase del primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 1 de febrero de 1994 entró en vigor el Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra [1], denominado en lo sucesivo *Acuerdo Europeo*.

(2) El 26 de febrero de 2001 las Partes acordaron un Protocolo del Acuerdo Europeo sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales [2], denominado en lo sucesivo *Protocolo*.

(3) El artículo 8 del Protocolo restringía la aplicación del mismo a los productos industriales originarios de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales. A fin de mejorar el comercio entre las Partes, simplificar el funcionamiento del Protocolo y aproximarlo a la situación que prevalecerá tras la adhesión de la República de Hungría a la Unión Europea, dicha restricción debe suprimirse mediante una modificación del Protocolo.

(4) Debe aprobarse el Acuerdo que modifica el Protocolo firmado en Bruselas el 31 de julio de 2003.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo Europeo con la República de Hungría sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales, denominado en lo sucesivo *Acuerdo*.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, la nota diplomática mencionada en el artículo 2 del Acuerdo [3].

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

F. FRATTINI

---

[1] DO L 347 de 31.12.1993, p. 1.

[2] DO L 135 de 17.5.2001, p. 37.

[3] La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.